

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2455

ARMENIA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 360 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS Y HORAS EXTRAS AL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE ARMENIA”

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 363 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018”

(Pág.5-6)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 360 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE RECARGOS NOCTURNOS Y HORAS EXTRAS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política, el literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 y Artículo 33 y subsiguientes del Decreto Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde, como máxima autoridad administrativa dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que la jornada de trabajo de los servidores públicos corresponde a jornadas de cuarenta y ocho horas semanales, y respecto los empleos que contengan funciones que impliquen el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. Así mismo, la norma en comento indica que *"el trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras"*

Que en consideración de lo anterior el Municipio expidió el Decreto 316 del 28 de diciembre de 2018 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del decreto 094 del 19 de octubre de 2011, reglamentando la jornada laboral del cuerpo oficial de bomberos de la ciudad de Armenia"*, el cual, en su Artículo 1° se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero del Decreto 094 de octubre 19 de 2011, sustituyendo el párrafo primero, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto, el cual quedará así:

"Párrafo Primero: Establecer una jornada laboral especial por necesidad del servicio de veinticuatro (24) horas, la que se distribuirá en tres (03) turnos o dos (02) turnos semanales dependiendo de su rotación a la semana, con un descanso compensatorio remunerado de cuarenta y ocho (48) horas, siguiente a cada turno laborado, para los servidores públicos del Cuerpo Oficial de Bomberos.

Los servidores públicos del Cuerpo Oficial de Bomberos, tendrán dos (02) horas de descanso dentro del turno, sin que esto afecte la prestación del servicio

Todo trabajo suplementario a la jornada de trabajo anteriormente establecida, será remunerado conforme a las disposiciones legales, en cuanto al reconocimiento y pago del recargo nocturno, recargos dominicales y festivos, dependiendo del caso particular y/o compensado con periodos de descanso"

Que, revisado en su contexto el referido Decreto, se observa que no hizo mención del tratamiento, reconocimiento y pago de las horas extras que se causaren con ocasión al trabajo suplementario que supere el límite de horas establecido en la ley para dichos servidores públicos.

Al respecto, y frente a la liquidación y pago de horas extras tanto diurnas como nocturnas, el Artículo 36 literales C y D y el Artículo 37 incisos 1, 2 y 3 del Decreto 1042 de 1978 mencionan:

"ARTÍCULO 36. De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

(...) c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

d) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-S
01/11/20

ARTÍCULO 37. De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior.”

Por otro lado, siguiendo la tesis expuesta y retirada por la Sentencia N 021 del 22 de febrero de 2018 emitida por la Sección Segunda – Subsección A. Rad. 250002325000201000705 01 (0308-2016) Consejero Ponente William Hernández Gómez, la Sala quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, mediante sentencia proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en segunda instancia, radicado 63001-3333-004-2015-00269-01, ordenó el reconocimiento y pago de las horas extras y recargos solicitados por el personal perteneciente al Cuerpo Oficial de Bomberos Armenia, aduciendo entre otras las siguientes consideraciones:

“Conforme a lo expuesto líneas atrás, se concluye que los bomberos accionantes laboraban en turnos de 24 horas por 48 horas de descanso, lo que nos da un total de 240 horas laboradas, es decir, trabajaban 50 horas adicionales a la jornada máxima legal que, se itera, es de 190.

En cuanto tiene que ver con las horas extras nocturnas, que es uno de los argumentos de reproche de la parte demandante, debe indicarse que, conforme lo dispone el artículo 37 del Decreto 1042 de 1978, por trabajo extra nocturno se entiende el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna, el cual se remunerará con un recargo del 75% sobre la asignación básica mensual.

Establecido que en efecto los bomberos han laborado más de las 190 horas mensuales – 240 horas – deberá el Municipio de Armenia establecer cuáles de esas 50 horas en exceso, corresponden a horas diurnas y cuáles a nocturnas, para aplicar los correspondientes recargos - 75% de la asignación mensual para el nocturno – atendiendo que es evidente que los accionantes laboraban entre 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente, ya que hay prueba que acredita que los turnos eran de 08:00 a.m. a 08:00 a.m. del día siguiente (24 horas).

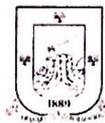
Así mismo, con fundamento en lo expuesto, es claro que no hay lugar al pago de tiempo compensatorio consistente en un (1) día hábil por cada 8 horas de trabajo, en atención a que no se supera el límite de 50 horas extras mensuales de que trata el Decreto 1042 de 1978. Ahora, si en gracia de discusión, es decir, si se aceptase que alguno de los demandantes laboró más de las referidas cincuenta (50) horas – situación que deberá ser corroborada por el Municipio demandado –, debe aclararse que, tal como lo alega la entidad territorial recurrente, no hay lugar al reconocimiento de tiempo compensatorio, ya que está acreditado que los bomberos trabajan mediante un sistema de turnos consistente en 24 horas de labor por 48 horas de descanso, luego es claro que la entidad sí le reconoció los descansos compensatorios, pues, se insiste, durante las 48 horas de descanso, le eran remuneradas por la entidad territorial” (Subraya fuera de texto)

De conformidad con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado adoptada por el Tribunal Administrativo del Quindío, y en especial, el municipio de Armenia, en estricto acatamiento de las órdenes judiciales emanadas de las mismas debe regular la liquidación, reconocimiento y pago de las horas extras que, con ocasión a la jornada especial por necesidad del servicio, se llegaren a causar por parte de los integrantes del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, los cuales serán asumidos con cargo al rubro de la Sobretasa Bomberil del Fondo Municipal de Bomberos.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el reconocimiento y pago de las horas extras que se llegaren a causar a favor del personal de planta adscrito al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia previa solicitud por escrito, de conformidad con los fundamentos determinados en la parte motiva del presente proveído.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área de nómina del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, previa discriminación por parte del personal de planta integrante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia respecto de los turnos laborados, conforme a autorización de funcionario competente, deberá establecer cuáles horas en exceso laboradas, corresponden a horas extras diurnas y cuáles a horas extras nocturnas, con el fin de aplicar los correspondientes recargos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los servidores públicos de planta adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos estarán en la obligación de informar cualquier tipo de novedad (incapacidad, permiso no remunerado, comisiones, etc.) que puedan afectar la causación de las horas extras y que se presenten mensualmente. Por consiguiente, deberán comunicar al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional dichas novedades antes, o en su defecto junto con la presentación de la solicitud de reconocimiento y pago de las horas extras.

El incumplimiento de la obligación antes descrita acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con relación al personal que no labore a través del sistema de turnos de 24 horas laborales por 48 horas compensatorias, y por tanto hubiese laborado mediante turnos de disponibilidad para atención de emergencias por fuera de su jornada ordinaria laboral, deberá acreditar igualmente las mismas a efectos de su reconocimiento y pago, siempre que cumpla con los requisitos establecidos legalmente para tal fin.

Para el caso específico del Subcomandante del Cuerpo Oficial de Bomberos o en su defecto de quienes por razones de servicio desarrollen labores bajo una disponibilidad total, se reconocerá y pagarán las respectivas horas extras, una vez se demuestre de manera real y efectiva la prestación del servicio como trabajo suplementario.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el reconocimiento y pago correspondiente a compensatorios, dominicales y festivos en razón al sistema de turnos descrito en el decreto 316 de 2018, y en los estrictos términos establecidos en el precedente judicial expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional y a los servidores públicos de planta adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

Dada en Armenia Q., a los 20 NOV 2020

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Jeison Steven Caro C. – Abogado Contratista AJL
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Claudia Lorena Sierra – Directora Depto. Administrativo Fortalecimiento Institucional
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
John Edgar Pérez – Asesor Jurídico Despacho



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **363** DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018."

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; el numeral 4, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto 785 de 2005; el Decreto 1083 de 2015; modificado por el Decreto 1499 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se basa en el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política en el numeral 7°, así como el numeral 4, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del Alcalde la de *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.
3. Que el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y a su vez el numeral 5 del mismo artículo señala como derecho de los municipios, el de *"Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley."*
4. Que por medio del Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, se unificó y actualizó la estructura de la administración central del Municipio de Armenia Quindío, y definió las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta.
5. Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, por medio de oficio SO-PSP-4329 del 9 de noviembre de 2020 informó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional que en el Plan de Desarrollo 2020-2023 del Municipio de Armenia quedó establecido que el programa de víctimas de conflicto armado pasó a ser competencia de la Secretaría de Gobierno y convivencia.
6. Que en razón a lo anterior, se hace necesario adicionar el artículo trigésimo y modificar el artículo trigésimo primero del Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo trigésimo del Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, así:



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

(....)

L.) en relación con las políticas dirigidas a grupos más vulnerables de personas víctimas del conflicto armado:

1. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas públicas y sociales, planes programas y proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables de personas víctimas del conflicto armado."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 9 del artículo trigésimo primero del Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL: *Tienen como objetivo orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial las más vulnerables.*

Para alcanzar los objetivos, la Secretaría cumple las siguientes funciones:

(....)

9. Coordinar la ejecución de políticas públicas y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitantes de la calle, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 24 NOV 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboró: Claudia Milena Ochoa Solarte, Abogada Contratista, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Claudia Lorena Sierra Gómez, Directora, DAFI
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico
John Edgar Pérez García, Asesor Jurídico